

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0290 /2016

ANTOFAGASTA, 24 AGO 2016

**VISTOS:**

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. D.E. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. ORD. D.E. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA, e instruye sobre la materia.
5. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Lo solicitado por el señor Luis Alberto Loyola Morales, en representación de la Universidad de Antofagasta, en adelante el proponente, en carta N° 196-2016 de fecha 04 de mayo de 2016, recepcionada el 10 de mayo de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, complementada con carta N° 366-2016 de fecha 18 de julio de 2016, recepcionada el 21 de julio de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, documentos en los cuales se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Restauración y puesta en valor Teatro Pedro de la Barra”**.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, el proyecto contemplaría en síntesis lo siguiente:
  - a) El proyecto tiene como objetivo restaurar los daños en el edificio correspondiente al actual Teatro Pedro de la Barra de Antofagasta, y construir nuevas dependencias para que el actual programa de teatro pueda funcionar.

b) La ubicación del Teatro Pedro de la Barra es Av. Carlos Condell N° 2495, Antofagasta. De acuerdo a la Solicitud de Permiso de Edificación presentada por el proponente, el área del terreno de emplazamiento es de 644,8 m<sup>2</sup>, la superficie del inmueble que sufrirá alteración corresponderá a 408,36 m<sup>2</sup> y la superficie de la obra nueva será de 370,97 m<sup>2</sup>, lo que da como resultado una superficie edificada total de 779,33 m<sup>2</sup> aproximadamente.

c) Las actividades serán las siguientes:

**e.1) Rehabilitación del edificio existente:**

- Restauración y consolidación estructural del edificio existente. Incluyendo la rehabilitación de los cuerpos originales que configuran las fachadas perimetrales por calles Condell y Baquedano, acogiendo en ellos el hall de acceso principal y otras dependencias (camarines, vestuarios, oficina de diseño, etc.).
- Habilitación de la Sala de teatro con estándares contemporáneos respecto a acústica, iluminación, sonido, seguridad, etc. Dentro de las modificaciones que se requiere implementar, se indica la ampliación de la sala de teatro (tanto en altura como en superficie). Para ello se considera la eliminación del actual muro norte, en atención a las múltiples alteraciones y daño antrópico que este ha sufrido a lo largo del tiempo, manteniendo la configuración y altura perimetral del edificio hacia calles Baquedano y Condell. Se propone aumentar la altura de la sala de 5 a 8 m. Los muros que se demuelen se presentan en el Plano TP dIB- Arq. Lámina 02 digital, de la carta presentada por el proponente carta N° 366-2016 de fecha 18 de julio de 2016.
- Eliminación y reemplazo piezas atacadas por xilófagos.
- Aplicación fumigación y programa control xilófagos.
- Reemplazo instalaciones en mal estado.
- Eliminación de elementos agregados que restan valor patrimonial a la obra, ubicados en Sala de teatro y en el patio contiguo.

**e.2) Construcción edificio anexo:**

- Construcción de un edificio anexo adyacente al edificio existente, el cual contará con 3 niveles más un nivel subterráneo. Este edificio anexo albergará recintos de apoyo al programa de teatro (oficinas, bodegas, 2 salas de ensayo, servicios higiénicos para el público y para funcionarios, talleres, una confitería y una sala grupo electrógeno (ver planos TPdIB-Arq. Lámina 01; TPdIB-Arq. Lámina 02 digital; TPdIB-Arq. Lámina 03 y TPdIB-Arq. Lámina 04).
- Se propone incorporar un espacio articulador entre el edificio de la sala de teatro y el nuevo edificio anexo. Esto consiste en un sombreadero sobre el patio/foyer de acceso, la sala de teatro y el edificio anexo, unificando los tres cuerpos.

3. Que, el inmueble Escuela Fiscal de Niñas N° 73 (ex Escuela N°2), actual Teatro Pedro de la Barra es un edificio declarado Monumento Histórico mediante el Decreto Supremo N° 1001, de fecha 13 de diciembre de 1985, dictado por el Ministerio de Educación Pública. Además, este inmueble tiene la categoría de "Monumento Histórico" de Antofagasta según la Ordenanza del actual Plan Regulador de la Comuna de Antofagasta, por tanto corresponde a un sitio con valor patrimonial reconocido por un instrumento de planificación territorial.

4. Que, el Consejo de Monumentos Nacionales mediante el Oficio ORD N° 003397/15 de fecha 02 de noviembre de 2015 autoriza el proyecto propuesto por el proponente. Es importante destacar que en el documento se le indica al proponente lo siguiente:  
*“Debido a las excavaciones y remoción de suelo involucradas en la restauración del Monumento Histórico, es importante indicar al titular del proyecto que si durante la ejecución de obras se produjera algún hallazgo arqueológico no previsto, se deberá proceder según lo establecido en los Artículos N° 26 y 27 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y los artículos N° 20 y 23 del Reglamento de la Ley N° 17.288, sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas. De producirse la situación anteriormente descrita, el titular deberá paralizar las obras en el frente de trabajo de el o los hallazgos y notificar de inmediato al Consejo de Monumentos Nacionales para que este organismo determine los procedimientos a seguir”.*
5. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en literal p) del artículo 10 de la Ley 19.300 y p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA:  
*“p) Ejecución de obras, programas o actividades se emplacen en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos o en cualquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos que la legislación respectiva lo permita.”*
6. Que, corresponde atender a lo establecido en el Oficio Ord. N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental e instruye sobre la materia”. Según este instructivo, *“... cuando se contemple ejecutar una “obra, “programa” o “actividad” en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos ambientales del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”.*
7. En base a los antecedentes presentados, el proyecto no debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que el proyecto tiene la aprobación del Consejo de Monumentos Nacionales, Organismo con competencia ambiental responsable de los Monumentos Históricos. Por otro lado, se considera que la evaluación del proyecto en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental no aportaría beneficios relevantes en términos de prevención de impactos. Por lo que es posible indicar, que el proyecto en cuestión no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

#### RESUELVO:

1. El proyecto **“Restauración y puesta en valor Teatro Pedro de la Barra”** no debe ingresar al SEIA, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en el considerando 3 anterior.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Luis Alberto Loyola Morales, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta



DIR/CGV/PAL/pal.

Distribución:

- Av. Angamos N° 601, Universidad de Antofagasta, Antofagasta. Atte. Sr. Luis Alberto Loyola Morales.
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD 11670.